



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.
Un número suelto..... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares..... 9 Rs. franco de porte.

1.ª SECCION.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—
Ultramar.—Núm. 278.—Escmo. Sr.—Por el Ministerio de Hacienda ha sido trasladado á este departamento el Real decreto siguiente:—“Vengo en nombrar en comision co-asesor tercero de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda á D. Carlos Balleras, Oidor de la Audiencia de Manila. Dado en Santander á veintinueve de Julio de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, *Pedro Salaverria.*”—Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar pongo en conocimiento de V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1861.—El Director general interino, *Gabriel Enriquez.*—Sr. Gobernador Presidente de la Audiencia Chancillería de Manila.

Manila 4 de Noviembre de 1861.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden, y á los efectos correspondientes, trasládese á la Superintendencia y al Regente de la Real Audiencia: publíquese en la *Gaceta* y verificado archívese.—LEMERY.—Es copia, *Baura.*

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—
Ultramar.—Núm. 296.—Escmo. Sr.—La Reina se ha dignado espedir el Real decreto siguiente:—“Para la plaza de Oidor de la sala segunda de la Audiencia Chancillería de Manila, vacante por salida á otro destino de D. Carlos Balleras, vengo en nombrar, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, á D. Francisco Perez Anaya, oficial que ha sido de la Direccion general de Ultramar y Abogado de los tribunales del Reino. Dado en San Ildefonso á veintuno de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, LEOPOLDO O'DONNELL.”—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 21 de Agosto de 1861.—O'DONNELL.—Sr. Gobernador Presidente de la Audiencia Chancillería de Manila.

Manila 4 de Noviembre de 1861.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden, y á los efectos correspondientes, trasládese á la Superintendencia y á la Real Audiencia: publíquese en la *Gaceta* y verificado archívese.—LEMERY.—Es copia, *Baura.*

2.ª SECCION.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Administracion Local.

Manila 29 de Octubre de 1861.—Habiendo S. M. dispuesto recientemente presten el servicio de polos los cosecheros y mananguiteros de las Colecciones de vinos de las provincias de estas Islas, los individuos Condecorados con Cruces de distincion, los que contrajeron méritos legando útiles reformas debidas á la perseverancia en el es-

tudio y trabajo, y pesando esta carga sobre todos los naturales, no se encuentra justificada causa para acordar en favor de los escribientes, porteros, cabos y faginantes del ramo de Colecciones el privilegio de la exencion que solicitan, y se declara por tanto que los mismos y todos los de su clase están en la obligacion de prestar el espresado servicio ó redimirlo por la cantidad que establece el decreto de este Gobierno de 7 de Agosto último.—Comuníquese al Escmo. Sr. Superintendente para que llegue á noticia de quienes correspondan y al Gobernador Civil de la provincia para los fines consiguientes, publicándose en la *Gaceta*.—LEMERY.—Es copia, *Vicente Boltri.*

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 5 al 6 de Noviembre de 1861.
GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Comandante D. Ramon Elijalde.—Para San Gabriel. El Comandante D. Enrique Pajardo.
PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas.
Rondas. núm. 5. *Visita de Hospital y Provisiones*, núm. 7. *Vigilancia de compra*, primer Escuadron de Cazadores de Caballería. *Oficiales de patrullas*, Escuadrones de Cazadores de Caballería. *Sargento para el paseo de los enfermos*, núm. 3.
De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, *José Carvajal.*

Comisaria de Fortificacion de esta Plaza

Y DE LA DIRECCION DEL CUERPO DE INGENIEROS.

No habiendo sido posible por falta de postores la licitacion anunciada el dia 29 del prócsimo pasado que debia obrarse ante esta Comisaria el 31 del mismo para la adquisicion de 22 rejas de fierro para la obra de la Galera de esta Plaza, se vuelve á anunciar que para el dia 7 del corriente se adjudicará en el mejor postor y se admitirán desde á las once de la mañana de dicho 7, hasta las doce, toda clase de proposiciones bajo el siguiente pliego de condiciones.

Pliego de condiciones.

- 1.º No se admitirá proposicion alguna que esceda de doce pesos cada reja completa con 12 varas de 8 piés de altura y 6 de ancho, con el correspondiente marco de madera molave y tres barrotes que dividan la altura de la reja en cuatro partes iguales, debiendo advertir que las varas deberán tener una pulgada de cuadradillo y los barrotes ó travesaños dos pulgadas; colocándose las barras en la distancia de cinco pulgadas de eje á eje.
 - 2.º El rematante se obliga á presentar las veinte y dos rejas en el término de doce dias con las condiciones indicadas.
 - 3.º Tanto los materiales como la construccion de las rejas serán reconocidas por la persona que designe el Sr. Coronel Comandante de la Plaza, sin cuya aprobacion no será abono alguno al rematante.
 - 4.º La cantidad en que fueron rematadas las veinte y dos rejas se abonarán al rematante la mitad en oro grueso y la mitad en plata.
- Manila 4 de Noviembre de 1861.—El Comisario, *Antonio Pardo Pimentel.*

Por providencia del veintinueve de Octubre prócsimo pasado del Juzgado privativo del Cuerpo de Artillería, en esta de Manila, se sacarán á pública subasta los bienes muebles del finado D. Justo Garavato Subteniente que fué de Artillería; la subasta tendrá lugar en la casa sin número situada entre la de los 2 y 4 de la calle de la Victoria de esta

Ciudad, en los dias catorce quince y diez y seis del presente mes de Noviembre, de doce á dos de sus tardes. Escribanía de Artillería á mi cargo cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.—*Jaime Pujades.*

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DESDE EL 4 AL 5 DE NOVIEMBRE DE 1861.

BUQUES ENTRADOS.

De Siam en Batangas, bergantin-goleta núm. 64 *San Antonio*, en un dia de navegacion, con 220 picos de abacá, 272 cavanos de sigay, 53 tinajas de manteca, 14 cerdos y 12 piezas de cueros de carabao; consignado á D. Mannel Tuason, su araez Francisco Garcia.
De Basay en Samar, pailebot núm. 69 *Nra. Sra. de la Paz*, en 22 dias de navegacion, con 512 tinajas de aceite, un id. de manteca y 3000 cocos; consignado á D. Vicente Salgado, su araez Tomás Bantayan.

BUQUES SALIDOS.

Para Zamboanga, goleta núm. 189 *Nueva Francisca*, su patron Calixto de la Cruz; y de pasajeros 6 chinos.
Para Pangasinan, id. núm. 216 *Paz Segunda*, su araez Francisco de Leon; y de pasajeros 12 chinos.
Manila 5 de Noviembre de 1861.—*Antonio Maymó.*

Capitania del Puerto.

Se pone en conocimiento del público que el 28 del mes prócsimo pasado, fué hallado por unos pescadores del Rosario en Cavite, en la mar frente dicho pueblo un ancla con la marca núm. 353 y su correspondiente cable; y los que se consideren con derecho á dicha amarra, se presentarán á reclamar.— Dichos efectos á esta dependencia con las justificaciones necesarias en el término de 30 dias contados desde esta fecha, y de no verificarlo se procederá á lo que en justicia haya lugar.
Manila 5 de Noviembre de 1861.—*A. Maymó.*

Comandancia de Matriculas.

Se hace saber al público que, el 28 del mes prócsimo pasado fué hallado en la playa de la isla del Corregidor un casco desbarbolado y sin gente, cuyas dimensiones son.—Eslora 51 piés, manga 3 id., puntal 3 id., para que los que se consideren con derecho á dicha embarcacion se presenten por sí, ó por medio de apoderado á reclamar á esta dependencia con las justificaciones necesarias, en la inteligencia que si dentro de treinta dias contados desde esta fecha no lo verifican, se procederá á lo que en justicia haya lugar.
Manila 4 de Noviembre de 1861.—*Antonio Maymó.*

ANUNCIOS OFICIALES.

Donativo voluntario para las víctimas de las INUNDACIONES EN LA PENINSULA.

Dispuesta por el Escmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas, la remesa á España de los fondos recaudados, se advierte al público que en 30 del actual se cierra la suscripcion. Manila 5 de Noviembre de 1861.—*José Inza.*—*Vicente Boltri.*

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

La correspondencia para Europa via de Suez y sus escalas, así como la de Cochinchina, se remitirá por

esta oficina al puerto de Hong-kong el vienes 8 del corriente. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzón de esta Administracion se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado dia.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recogerán á las TRES, y hasta la misma hora se admitirán las CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 2 de Noviembre de 1861.—El Administrador general interino, *Francisco Martinez.* 4

En toda esta semana saldrá la goleta inglesa *Acis*, con destino á las islas de Palaos, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 5 de Noviembre de 1861.—El Administrador general interino, *Francisco Martinez.* 2

CARTAS DETENIDAS POR INSUFICIENTE FRANQUEO.

| NÚM. ^o | NOMBRES. | PUNTOS A DONDE S. DIRIJEN. |
|-------------------|--|------------------------------------|
| 526 | D. Manuel M. y Fernandez. | Cádiz. |
| 527 | D. ^a Joaquina Tunio Balladares. | Ronda. |
| 528 | María Quiles. | Alcalá del Rio. |
| 529 | Teresa Mola. | Barcelona. |
| 530 | Sebastiana Solanas. | Aldea de Posadas |
| 531 | Mr. Bahar Beremchi y C. ^{as} . | Liverpool. |
| 532 | Mr. Stubbs. | Eugland. |
| 533 | D. Luis Jaime Guillermo. | Chanjay. |
| 534 | Eustaquio Rifafor. | S. Fernando. |
| 535 | Manuel Ferrer. | Mangataren Pangasinan. |
| 536 | Juan Varela Cajigas. | Cavite. |
| 537 | D. ^a Andrea Fulgencia. | S. Isidro, N. Ecija (San Fernando, |
| 538 | Catalina Cersor. | Pampanga. |
| 539 | Al chino Yon-Euco. | Pangasinan. |

Manila 2 de Noviembre de 1861.—El Administrador general interino, *Francisco Martinez.* 2

Se anuncia al público que la Direccion de la Administracion Local, ha ordenado hoy dia de la fecha suspender la venta en pública subasta de los bienes embargados por la misma á D. Mariano Trinidad, la que debía tener efecto en los dias ocho y nueve del actual mes. Escribanía del Superior Gobierno Civil de estas Islas, á cargo del que suscribe en Manila á cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y un años.—*Jaime Pujades.* 3

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 9 de Noviembre próximo á las doce del dia, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el servicio de las obras de reparacion que necesita el edificio donde se halla establecida la fábrica de puros de Malabon, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que se insertan á continuacion y presupuesto de dichas obras que desde este dia estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quierán hacer proposiciones las presentarán en pliegos cerrados escritas en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismos, y con arreglo al modelo que sigue á continuacion, sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 28 de Octubre de 1861.—*Francisco Rogent.*

Modelo de proposicion.

El infrascrito, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Manila* núm. 245 y habiendo llenado las formalidades prevenidas en la condicion 17 del pliego de condiciones, como lo acredita con el adjunto documento que acompaña, se comprometo á tomar la contrata de las obras de reparacion que han de ejecutarse en el edificio que ocupa la fábrica de cigarros de la Princesa en Malabon, en la cantidad de con entera sujecion á todo lo prevenido en los pliegos de condiciones y presupuesto formado por el Arquitecto de Real Hacienda, de los que se ha enterado á su satisfaccion.

Aquí la fecha.

Aquí la firma del interesado.

Pliego de condiciones que la Inspeccion general de Labores, de acuerdo con su Intervenior, redacta para sacar á pública subasta las obras de reparacion que han de ejecutarse en el edificio donde está establecida la fábrica de puros de la Princesa en Malabon, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto é instruccion aprobada por S. M. en 25 de Agosto de 1858, y segun el pliego de condiciones facultativas y presupuesto general formado por el Arquitecto de Real Hacienda.

Obligaciones de la Hacienda para con el contratista.

1.^a El precio que servirá de tipo para el remate de esta contrata será el de 23,497 pesos 66 céntimos en cantidad descendente, cuyo importe es el mismo que consta en el presupuesto formado por el Arquitecto de Hacienda, obrante á f. 50 y 51 de este expediente.

2.^a La Hacienda se obliga á satisfacer al contratista el importe total de la cantidad en que se hayan rematado estas obras en cinco plazos; primero: verificados

que sean los derribos y demoliciones y contruidos los cimientos para los pilares y semipilares; segundo: despues de concluida la mitad de toda la azotea; tercero: despues de concluida por completo la misma azotea; cuarto: terminados que sean los tejados que deben rehacerse y reparados los pavimentos de los locales destinados al oro; quinto y último el pago del importe de este último plazo será despues que el Arquitecto de Hacienda dé cuenta á la Intendencia general de hallarse terminadas todas las obras y que se hallan tambien concluidas las correspondientes á este último plazo, para que en su vista se sirva nombrar el facultativo que en union con el de Real Hacienda deba proceder al último reconocimiento, del cual librarán ambos una certificacion ó acta en donde se consigne que el contratista ha cumplido, ó no con cuanto ha contratado, á fin de que la Intendencia general disponga lo que proceda en uno ú otro caso.

3.^a El Arquitecto de Hacienda librárá al final de cada plazo al contratista una certificacion en que acredite haber cumplido lo contratado y marcado en cada uno de los cuatro primeros plazos que espresa la anterior condicion, y asimismo otra en que conste quedar completamente concluidas las correspondientes al quinto y último de dichos plazos, para que en su vista pueda esta Inspeccion general proceder á la estension de la liquidacion respectiva para el pago del importe del plazo á que corresponda.

4.^a Los pagos que hayan de hacerse al contratista despues de concluidos los plazos y requisitos marcados en las anteriores condiciones, han de ser precisamente en oro y plata por mitad.

5.^a Para el cumplimiento de esta contrata la Hacienda no hará al contratista adelanto de ninguna especie, ni bajo ningun otro concepto que no sea lo precisamente marcado en la condicion 2.^a

Obligaciones del contratista para con la Hacienda.

6.^a Las obras que han de ejecutarse en el edificio donde está establecida la fábrica de cigarros de la Princesa de Malabon serán las espresadas en el presupuesto y pliego de condiciones facultativas formadas por el Arquitecto de Real Hacienda y obrantes á f. 47 al 53 ambos inclusive, de este expediente.

7.^a Las condiciones especiales de todos los materiales que han de emplearse en estas obras serán las precisamente marcadas en el pliego de condiciones facultativas.

8.^a La ejecucion de las obras tanto de carpintería como las de cantería y albañilería se ejecutarán con todo esmero y con arreglo á los mejores principios del arte.

9.^a El director de las obras ha de ser el Arquitecto de Real Hacienda, ó el facultativo que este autorice, y la vigilancia de ellas estará encomendada á un maestrillo y un aparejador, indispensables ambos por la importancia de estas obras, y á quienes el contratista abonará: al primero, un peso diario, y al segundo seis reales fuertes en todo el tiempo que duren las obras, incluidos los dias festivos.

10. Todos los materiales que hayan de emplearse en las diferentes obras que deben ejecutarse en la fábrica de puros de la Princesa en Malabon, serán primeramente reconocidos por el Arquitecto de Hacienda, director de dichas obras, y en defecto de este por el maestrillo que las vigile, y no pudiendo verificarlo este último, desempeñará este cometido el aparejador de dichas obras; siendo obligacion precisa é indispensable del contratista, el extraer del depósito de los materiales antes de cuarenta y ocho horas todos los que fuesen debidamente rechazados, no pudiendo de ningun modo, ni bajo concepto alguno volverlos á introducir.

11. El contratista queda obligado á aceptar y ejecutar todas las modificaciones y variaciones que durante el transcurso de las obras disponga la Intendencia general introduccion en las mismas, siempre y cuando que estas modificaciones ó variaciones no escudan de la cantidad presupuestada, inclusa la de imprevisto, y sin que el contratista tenga derecho en ningun tiempo ni en manera alguna á reclamar daños y perjuicios contra la Hacienda por las ya espresadas modificaciones ó variaciones.

12. Todas las modificaciones ó variaciones que convengan introducirse en estas obras deben ser previamente aprobadas por la Intendencia general, en la inteligencia que tanto el Arquitecto de Hacienda como el contratista serán responsables de todas las que se ejecuten sin este requisito indispensable.

13. Todas las obras de reparacion y modificacion que deben llevarse á cabo en los departamentos que constituyen la ya citada fábrica de la Princesa en Malabon, se entregarán precisa y completamente terminadas en todas sus partes dentro del plazo de cien dias laborables, y si por causas legítimas, imprevistas y debidamente justificadas así no se verificase, la Intendencia general, oido previamente el parecer del Arquitecto de Real Hacienda podrá conceder, si así lo juzgase conveniente, veinte dias mas de prórroga á los ciento que se dejan señalados; pero si terminada esta prórroga las obras no fuesen aun entregadas, el contratista pagará la multa de diez pesos por cada un dia de los que transecurran hasta hacer la entrega de las obras. La Intendencia general podrá relevarle de esta multa, si así lo estimase conveniente, pero será de cuenta y riesgo del contratista todo el mayor gasto que puedan ocasionar las obras en el caso de que se concluyan por Administracion, con arreglo á las condiciones facultativas del espresado pliego formado por el Arquitecto de Real Hacienda constante á f. 50, 51, 52 y 53.

14. Inmediatamente cualquiera defecto que se ad-

vierta en las obras al practicar el reconocimiento final espresado en la condicion 2.^a de este pliego.

15. La persona á cuyo favor se remate esta contrata estará obligada á dar principio á la operacion de estas obras despues de quince dias contados desde el siguiente al en que por la Inspeccion general de Labores se le comuniquen quedar adjudicada en favor suyo el remate y aprobacion de la subasta, toda vez que estas obras han de principiarse por hacer los derribos, para los cuales no hay necesidad de preparar materiales.

16. Las proposiciones se harán á la baja en pliegos cerrados, con entera sujecion al modelo que se inserta al final, cuyas proposiciones se hallarán redactadas en papel del sello 3.^o, espresando sus ofertas no solo en guarismo sino tambien en letra clara é inteligible; no siendo admisibles aquellas que no estén arregladas al adjunto modelo y escritas en papel del sello correspondiente.

17. La capacidad para licitar se acreditará acompañando al pliego cerrado documento que acredite haber depositado en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II la cantidad de dos mil pesos, ó bien presentar un fiador de conocido arraigo que se obligue á fianzarlo por igual suma.

18. Conforme vayan presentándose los indicados pliegos procederá el Sr. Presidente á darles numero ordinal, calificando los que deban ser admisibles y escigiendo al interesado la rúbrica en el sobre del pliego cerrado que presente.

19. Una vez presentados al Sr. Presidente los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

20. A los ocho minutos de recibidos todos los pliegos procederá el Sr. Presidente á la apertura de los mismos en los términos que prescribe el artículo 11 de la instruccion de 25 de Agosto de 1858, tomándose en nota por el actuario de la Junta, y adjudiándose en el acto el remate á favor del que ofrezca mayores ventajas á la Hacienda, y proponga prestar este servicio en menos tiempo del marcado en la condicion 14.

21. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones y estas fuesen las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un tiempo breve que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquella, adjudicándose el remate en el que mejor mas su proposicion en beneficio de la Hacienda. En el caso de que ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas y que resultaron iguales quisiese mejorarla, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

22. Finalizada que sea la subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante el endoso en el acto á favor de la Hacienda, y con la explicacion oportuna, del documento de depósito para licitar, el cual no podrá cancelarse hasta que sea aprobada la subasta y en su virtud se escriturará el contrato á entera satisfaccion de la Intendencia general, y con las seguridades prevenidas en el artículo 20 de la Real instruccion de 25 de Agosto de 1858.

23. Para que tenga cumplimiento la contrata se elevará el remate á la aprobacion de la Intendencia general, y mientras esta no se obtenga y se le notifique al contratista por la Inspeccion general de Labores no ampezará á tener efecto el contrato.

24. Cumplido que sea este requisito indispensable, procederá el contratista á fianzarse en la cantidad de seis mil pesos fuertes, como garantía á la Hacienda del cumplimiento de su contrata, otorgándose la escritura correspondiente, que se someterá á la aprobacion Superior, y retirando el documento de depósito despues de admitida dicha fianza.

25. Todos los gastos que se originen en el otorgamiento de la correspondiente escritura, sus copias y demas necesario á este objeto serán de cuenta del contratista.

26. Se admitirá como fianza el depósito de dinero la garantía de la Sociedad Filipina de Fianzas, la de fianzas libres de todo gravamen y la de un particular de conocido arraigo, siempre que renuncie el beneficio de escusion y se comprometa de mancomun é insólido con su fiado al exacto cumplimiento de todo cuanto esta haya estipulado.

27. Queda prohibido el admitir reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte de la contrata ó que tiendan á modificar ó restringir alguna ó algunas de sus cláusulas, las que ocurran despues de celebrado el remate podrán hacerse ante la Junta Superior consultiva de Hacienda en los términos que prescribe la Ley.

28. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado procederá la Inspeccion general de Labores á verificar el servicio por Administracion por cuenta del contratista y de su fiador, haciendo uso de la fianza que tenga en garantía del embargo de bienes suficientes, no obstante de exigirle todos los daños y perjuicios que por su morosidad é incumplimiento se hubiere originado, con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Manila 11 de Octubre de 1861.—El Inspector general, *Rafael D. Arenas.*—El Intervenior, *Antonio Nogué.*—Es copia, *Francisco Rogent.*

Arquitectura de la Real Hacienda.

Pliego de condiciones facultativas que deben regir para la subasta en Junta de Reales Almonedas de las obras de reparacion que deben verificarse en el edificio donde está establecida la fábrica de puros de la

Princesa en Malabon, redactado con arreglo á las bases establecidas en el modelo que la Superintendencia ha mandado se observe para esta clase de servicios.

1.ª Las obras que deben ejecutarse en aquella fábrica son las que se desprenden del preámbulo ó reseña de las mismas que encabeza el presupuesto, y cualquiera otra que se relacione detalladamente en el mismo.

2.ª Las condiciones especiales de los materiales que hayan de emplearse serán las siguientes: la cal de piedra bien apagada y cernida; la arena de agua-dulce y el mortero se confeccionará en la proporción de uno de cal por dos de arena, para las obras en general; pero para los cimientos variarán estas proporciones según disponga el Arquitecto de Hacienda; las tejas, baldosas, ladrillos y demás materiales de alfarería serán confeccionados con agua-dulce, bien cocidos, derechos y sin caliches que las penetren; las maderas serán de molar para boncálos y embaraquilados, y las demás de la calidad que marca el presupuesto, y unas y otras serán de las dimensiones establecidas en el mismo; las piedras que deben emplearse en los pilares, muros y cimientos serán de las canteras de Meycauayan de las de 28 puntos de largo, 10 de ancho y 9 de canto. La ejecución de las obras, así de carpintería como las de cantería y albañilería, se ejecutarán con esmero y con arreglo á los mejores principios del arte.

3.ª El director de las obras lo será el Arquitecto de Hacienda ó el facultativo que este autorice, y la vigilancia de ellas estará encomendada á un maestrillo y un aparejador, indispensables ambos por la importancia de estas obras, y á quienes el contratista abonará un peso diario, incluso los festivos, al primero, y seis reales al segundo, en todo el tiempo que duren las obras.

4.ª Los materiales que hayan de emplearse en las diferentes obras que deben ejecutarse serán reconocidas por el Arquitecto director de las obras, y á falta de este por el maestrillo que las vigile; y no pudiendo verificarlo este último, desempeñará este cometido el aparejador de dichas obras, siendo obligación del contratista extraer del depósito, antes de cuarenta y ocho horas los que debidamente fueren rechazados.

5.ª El contratista queda obligado á aceptar y ejecutar todas las modificaciones que durante el curso de las obras la Superioridad disponga introducir en las mismas, siempre y cuando que estas modificaciones no excedan de la cantidad presupuestada, inclusa la de imprevistos, y que no se le sigan perjuicios en sus intereses.

6.ª Las modificaciones ó variaciones que convenga introducir en las obras, deben ser previamente aprobadas por la Superioridad, en la inteligencia que el Arquitecto del ramo y el contratista serán responsables si se ejecutan sin este requisito.

7.ª Todas las obras de reparacion y modificacion que han de llevarse á cabo en los departamentos que constituyen la citada fábrica, se entregarán completamente terminadas en cien dias laborables, y si por causas legítimas así no se verificara la Superioridad, oído el facultativo del ramo, podrá conceder veinte dias mas de próroga á los ciento que se tienen señalados pero si terminada la próroga las obras no fueren entregadas, el contratista pagará la multa de diez pesos por cada dia que exceda de este tiempo hasta hacer la entrega. La Intendencia podrá relevarle de esta multa, cuando lo estime conveniente.

8.ª La cantidad para abrir postura á estas obras en la subasta es la que aparece en el total general de resumen del adjunto presupuesto.

9.ª El contratista dará principio á las obras á los quince dias de haberle notificado haberse aprobado la subasta, toda vez que estas obras dan principio por hacer los derribos, para los cuales no hay necesidad de preparar materiales.

10 y última. La cantidad en que queden rematadas estas obras le será entregada al contratista por quintas partes: la 1.ª verificados los derribos y demoliciones, y construidos los cimientos para los pilares y semipilares; la 2.ª concluida la mitad de toda la azotea; la 3.ª concluida por completo la misma; la 4.ª terminados los tejados que deben rehacerse y reparados los pavimentos de los locales destinados al oro.

Para entregarle la última parte, el Arquitecto de Hacienda participará á la Superioridad hallarse terminadas todas las obras correspondientes á las cuatro quintas partes, para las que habrá librado en cada una la correspondiente certificación, y que se hallan también completamente concluidas las correspondientes á la quinta y última, para que en su vista se sirva nombrar el facultativo que, en unión de él del ramo, deba proceder el último reconocimiento, del cual librarán ambos certificación en donde se consigne haber el contratista cumplido ó no con cuanto se tiene estipulado, á fin de que la autoridad disponga lo que proceda en uno ú otro caso.

Manila 24 de Setiembre de 1861.—Luciano Oliver.— Es copia, Francisco Rogent.

cicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente edicto hago saber: que por providencia de hoy recaída en los autos que se siguen en este Juzgado sobre quiebra de D. Ramon Maria Eguaras, se convoca la reunion en Junta de los acreedores contra la espresada quiebra, para el dia 16 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en los estrados de este Juzgado, para examinar los créditos que se presenten, debiendo los acreedores exhibir los documentos justificativos de sus créditos al síndico de la referida quiebra D. Lorenzo Calvo, dentro del término de treinta dias á contar desde esta fecha, bajo apercibimiento de que su omision les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho. Manila 4 de Noviembre de 1861.—Manuel de la Vega Cocaña.—Por mandado de S. S.—Francisco Rogent.—Es copia, Rogent.

D. Luis de Yandiola y Cavero, Alcalde mayor 2.º, Juez de primera instancia de la provincia de Manila, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gervasio Ventura, conocido por Vacio, indio natural del arrabal de Tondo, soltero, de veintidos años de edad, hijo de Macario Ventura y Felipa Guevarra, para que dentro de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles públicas de la provincia, á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 1384, que contra el mismo se sigue sobre asalto y heridas; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se seguirá la causa en ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Binondo, arrabal de Manila á 4 de Noviembre de 1861.—Luis de Yandiola.—Por mandado de S. S., Nicolás Avila.

D. Antonio Dávila, Alcalde mayor tercero de esta provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bonifacio Hoczon (a) Pacio, indio, natural y vecino del pueblo de Pateros, de cincuenta y cinco años de edad, de estado soltero, y de oficio banquero, para que dentro de treinta dias contados desde hoy, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de esta provincia, á responder á los cargos que le resultan en la causa núm. 1502 que instruyo por heridas; que de hacerlo así le oiré en justicia, y de lo contrario la sustanciaré en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Manila á 31 de Octubre de 1861.—Antonio Dávila.—Por mandado de S. S., Jaime Pujades.

Por nueva providencia del Juzgado tercero de esta provincia dictada á virtud de lo pedido por los Señores «Rojas hijos» se hace saber al público que las subastas anunciadas de los bienes y pertenencias de dichos Señores segun la Gaceta de esta Capital, de ayer 22, núm. 238, tendrán lugar en tres distintas épocas: la primera será el miércoles seis de Noviembre próximo, de doce á dos de la tarde en la casa de Don Mariano Rojas, sita en la calzada principal del arrabal de San Miguel, rio en medio, frente á la Convalecencia, admitiéndose proposiciones en la primera de dichas horas sobre los diferentes lotes, y celebrándose los remates en la segunda de todos aquellos sucesivamente, cuyos lotes, sus precios para abrir postura y condiciones que deberán tener presentes los licitadores, son los que siguen:

PRIMER DIA.

- 1. La casa en la calle de la Escolta núm. 31 y terreno que ocupa: linda por la derecha de su entrada con la casa de D. Eduardo Resurreccion Hidalgo, por la izquierda tambien de su entrada con la calle de San Jacinto, por el frente con la de la Escolta, por la trasera con la casa de D. Francisco de Paula Cembrano, y ocupa actualmente D. Francisco Gavira, Almacen del Ancla. Esta finca está gravada en \$ 8000 al 5 p 100 anual (los \$ 4000 á favor de la Sagrada Mitra y los \$ 4000 restantes á favor de la V. O. T.) que se deducirán del precio del remate. \$ 18,750 »
- 2. La casa en la calle Nueva núm. 38 y su solar: linda por la derecha de su entrada con la casa de don Vicente Alberto, por la izquierda con

las posesiones altas de D. José M. Basa, por la trasera con las posesiones bajas de Roxas hijos, y por el frente calle en medio con las casas de doña Dolores Ochoa de Mascaró y D. Vicente Alberto: reconoce por servidumbre que las aguas de una parte del tejado de la casa indicada de D. Vicente Alberto, caen dentro de su pátio... 15,000 »

3. Accesorias en la calle de S. Jacinto números 57, 59 y 61 y terreno que ocupan: linda por la derecha de su entrada con las posesiones altas de D. José M. Basa, por la izquierda con la casa de D. Manuel Alvarez, por la trasera con la casa de Roxas hijos, por el frente calle en medio con las casas de doña Rita Noriega y las posesiones altas de don Ignacio Ponce de Leon; reconoce la servidumbre de que las aguas de la azotea de la casa lote núm. 2 caen en el pátio de estas accesorias. 15,000 »

4. La casa y camarines en el sitio de la Barraca núm. 8 y terreno que ocupan: lindan por la derecha de su entrada con el cuartel de S. Fernando, por la izquierda con la plazuela de la Barraca, por la trasera, parte con el cuartel de San Fernando y parte con los camarines de doña Dominga Legaria, por el frente calle en medio con la segunda calle de Sto. Cristo... 18,000 »

5. Dos casas y cuatro accesorias interiores con su respectivo terreno en la calle del Rosario núm. 14, que lindan por la derecha de su entrada con la casa de doña Diega de Castro, por la izquierda con las posesiones bajas de la madre Petrona que administra hoy el Licenciado D. Manuel Grey, por la trasera con la de D. José de Aguirre y doña Vicenta Roxas, por el frente calle en medio con la casa de doña Juana de la Rosa. Esta finca está gravada en \$ 7000 al 6 p 100 en el Cabildo Eclesiástico, que se deducirán del precio del remate... 17,150 »

6. La casa y panadería y su correspondiente terreno en la calle de Quio-tan del pueblo de Sta. Cruz núm. 39; que linda por el frente rio en medio con la segunda calle de Dulumbayan, por la trasera con el rio de Sibaton y calle de Curtidores... 6,650 »

\$ 90,550 »

Pliego de condiciones bajo las cuales deben tener lugar las tres subastas de las fincas rústicas y urbanas pertenecientes á la Sociedad de Rojas hijos.

1.ª Las fincas que deben ser objeto de las subastas son las que se hallan especificadas en el estado que se acompaña núm. 1, con el gravámen que reconocen algunas de ellas, edificios que comprenden y servidumbres á que están sujetas etc. etc.

2.ª El precio que debe servir de tipo en cantidad ascendente es el que se espresa en el referido estado para cada finca respectivamente.

3.ª El pago de cada finca por el respectivo rematante se hará en onzas de oro corrientes á los Sres. socios de dicha casa en el momento del otorgamiento de la escritura á su favor, cuyos otorgantes serán los mismos socios de Rojas hijos.

4.ª No quedará definitivamente adjudicado el remate en favor de ningún postor, hasta transcurridas cuarenta y ocho horas, durante las cuales se reservan los socios espresar ó no su conformidad en la aprobacion de dicho remate.

5.ª Cada una de las dos primeras subastas se verificará previo anuncio de quince dias, debiendo transcurrir de una á otra ese mismo plazo, es decir que la primera tendrá efecto á los quince dias del anuncio en el que se señale por el Señor Alcalde mayor, y la segunda á los treinta dias. La tercera subasta tendrá lugar al mes despues de verificada la última de las dos anteriores, anunciándose con la anticipacion del mismo plazo.

6.ª El comprador de cualquiera de las fincas que forman los diferentes lotes en que han de subastarse, se constituirá en la obligacion de mantener en los arrendamientos actuales á los inquilinos ó colonos hasta el dia de su vencimiento,

Las subastas sucesivas se anunciarán con la anticipacion conveniente.

Escribanía de mi cargo 23 de Octubre de 1861.—Mariano Saló.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de Hacienda de Manila.

D. Manuel de la Vega Cocaña, Juez de Hacienda de la provincia de Manila, que de estar en el ejer-

